



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo instruido a la firma, con **RUC**, referente a la fiscalización puntual de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales abril, junio, agosto a diciembre de 2013 y enero a marzo de 2014; y del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, y;

CONSIDERANDO: Que la verificación tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por la SET (mega evasión fiscal), en los cuales se detectó mediante el cruce de informaciones la existencia de "empresas de maletín", inscritas como contribuyentes con el objeto de proveer facturas a varias firmas con el fin de hacer valer el monto del IVA contenido en dichos comprobantes como crédito fiscal y como costos para el IRACIS en perjuicio del Fisco. Empresas y personas físicas que –igualmente- no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar el servicio o proveer el bien individualizado en las facturas y se hallaban vinculadas a los contadores.

Estos hechos fueron denunciados al Ministerio Público (en adelante MP), estando abierta la Causa Penal N° y en dicho marco se llevaron a cabo allanamientos por parte del MP en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por, presumiblemente de contenido falso y con posibles implicancias en materia impositiva. Entre los documentos incautados se hallaron varias facturas emitidas por, a nombre de la firma, las que se presume fueron incluidas en su contabilidad.

Así también el MP realizó procedimientos de constatación, tomó declaraciones testificales y los funcionarios de la SET entrevistaron a los supuestos proveedores y/o quienes figuraban como representantes de las firmas proveedoras (fs. del expediente N°), diligencias éstas que permitieron concluir que los mismos no tenían vinculación comercial con sus supuestos clientes. Manifestó no haberse inscripto como contribuyente en el RUC y señaló que sí se inscribió en el RUC pero al solo efecto de facturar a, como vendedor de chips de celulares en los años 2011 y 2012. Las documentaciones incautadas por la Fiscalía fueron remitidas en formato escaneado a la SET por medio de la Nota N° del 07/03/2016, expediente N°.

A fin de corroborar la utilización de las facturas señaladas, la SET consultó el libro de Compras del IVA, Módulo Hechauká de y comprobó que informó compras de durante los periodos fiscales de abril de 2013 a marzo de 2014. Dadas estas circunstancias, el equipo auditor de la SET, mediante la Nota DGGC N° del 08/02/16 notificada el 11/02/16, solicitó a los originales o copias autenticadas de los comprobantes de compras de los ejercicios fiscales del 2010 en adelante emitidos por; los Libros de Compras del IVA y Diario correspondientes; la forma de afectación de los pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, los cuales fueron presentados por la fiscalizada.

Debido a esta irregularidad, conforme al Art. 31 inc. b) de la Ley N° 2421/04 la SET dispuso la fiscalización puntual de sus obligaciones mediante la Orden de Fiscalización N°, notificada el 12/05/16, la cual posteriormente fue ampliada con relación a las operaciones comerciales registradas con.

En ese contexto, según el Informe Final de Auditoría N° del 28/07/2016, el equipo auditor de la SET constató que con el fin de justificar los créditos fiscales y costos consignados en las DDJJ del IVA General y del IRACIS General, utilizó las facturas emitidas por los supuestos proveedores para respaldar operaciones inexistentes, en infracción a los artículos 7, 85 y 86 de la Ley N° 125/91, ya que las supuestas compras no representaron una erogación real ni cumplieron con las condiciones legales a efectos de considerarse válidos como costos ni créditos fiscales para el IRACIS ni para el IVA.

Dicha situación quedó confirmada a través de la entrevista informativa brindada por a los funcionarios de la SET (fojas), quien manifestó que se desempeña en una casa particular como empleada doméstica y que nunca se inscribió al RUC, razón por la cual, el equipo auditor de la SET concluyó que esta persona no pudo haber emitido comprobantes a. Por su parte, al ser entrevistado el Sr., el mismo manifestó que si bien se había inscripto como contribuyente, fue al solo efecto de vender chips de celulares de la firma, y solo le facturó a esa empresa en los años 2011 y 2012 y luego ya no supo en qué estado quedó su RUC ni cuenta corriente; manifestó que actualmente trabaja en un restaurant y que nunca emitió facturas a ni a otra empresa, excepto a.

De los hechos descriptos precedentemente, el equipo auditor de la SET corroboró - además - que obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir el monto de los impuestos, ya que declaró créditos fiscales y costos sustentados en facturas cuyas operaciones fueron inexistentes, por esta razón, el equipo auditor de la SET impugnó los montos de las facturas irregulares y procedió a reliquidar el IVA y el IRACIS de los periodos fiscales y ejercicios controlados y del ajuste practicado no surgieron saldos a favor del Fisco, debido a que el contribuyente contaba con saldo a su favor.

En atención a que la firma declaró e hizo valer ante la SET, datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, el equipo auditor de la SET sugirió calificar la conducta de la firma como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91 y recomendó la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC

tributos defraudados; y una multa por contravención de G 600.000 debido a que las documentaciones que le fueron solicitadas en el marco de la fiscalización, fueron presentadas fuera del plazo, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO FACTURAS IMPUGNADAS POR LA SET	IMPUESTO 10% S/ FACTURAS IMPUGNADAS	IMPUESTO A INGRESAR (LUEGO DE EFECTUADA LA RELIQUIDACIÓN)	MULTA 300% S/ IMPUESTO DEFRAUDADO	TOTALES
IVA GENERAL	abr-13	43.312.722	4.331.272	0	12.993.816	12.993.816
	jun-13	7.953.618	795.362	0	2.386.086	2.386.086
	ago-13	860.165	86.017	0	258.051	258.051
	sep-13	666.060	66.606	0	199.818	199.818
	oct-13	81.388.209	8.138.821	0	24.416.463	24.416.463
	nov-13	21.060.970	2.106.097	0	6.318.291	6.318.291
	dic-13	27.472.942	2.747.294	0	8.241.882	8.241.882
	feb-14	174.230.758	17.423.076	0	52.269.228	52.269.228
IRACIS GENERAL	2013	182.714.690	18.271.469	18.271.469	54.814.407	73.085.876
	2014	297.398.995	29.739.900	8.108.271	89.219.700	97.327.971
CONTRAVENCIÓN		0	0	0	0	600.000
TOTALES		898.300.623	89.830.063	26.379.740	269.490.189	296.469.929

Cabe señalar que se presentó como apoderado de, el Sr. y retiró una copia del Acta Final, que había sido firmada por los funcionarios actuantes y dos testigos ante la falta de comparecencia del contribuyente, y teniendo en cuenta que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la fiscalización, y a fin de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, la SET instruyó sumario administrativo mediante el JI DFI N° notificado del 25 al 29/10/2016 mediante edictos, puesto que el domicilio fiscal declarado por la firma contribuyente, se encuentra desactualizado.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado en la ley sin que se haya presentado a formular descargos y ofrecer pruebas, la SET llamó a autos para resolver por J.I. DFI N° del 25/11/2016.

Analizados los antecedentes del caso, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (DSR2), quien tomó la intervención en el presente sumario, concluyó que efectivamente utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones de compras, emitidos por los supuestos proveedores y para respaldar los créditos fiscales y costos declarados en el IVA General y en el IRACIS, los cuales también registró en el libro de compras del IVA que presentó a través del Módulo Hechauká del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú –el cual tiene incidencia en la liquidación del IRACIS a pesar de que dichas compras NO existieron, y en los Libros Diario y Compras, contraviniendo así lo dispuesto en los Arts. 7 y 86 de la Ley N° 125/91.

Esta situación quedó igualmente evidenciada en las entrevistas brindadas por ambas personas, por lo que el DSR2 sostuvo que se han emitido comprobantes a nombre de sin su conocimiento ni el consentimiento; además, el DSR2 comprobó que estas personas no cuentan con los medios ni la infraestructura mínima adecuada como para proveer los bienes a las que hacen referencia las facturas expedidas, ya que la señora es empleada doméstica y el Sr. es empleado de un restaurant, por lo que se concluye que las operaciones declaradas por nunca existieron.

Por otra parte, refuerzan los hechos mencionados que los Timbrados N° a nombre de; NO fueron tramitados por ella, sino por según se desprende de las documentaciones y la entrevista proveídas por el propietario de la firma (fs.). Así también, los timbrados pertenecientes a no fueron tramitados por el mismo, de acuerdo a las manifestaciones y documentación provistas por el representante de la imprenta (fs.).

Por consiguiente, y en vista de que los hechos denunciados no fueron desvirtuados por la firma, corresponde confirmar la reliquidación efectuada por la auditoría y, consecuentemente, desafectar el monto de las facturas cuestionadas.

Con relación a la conducta de la firma, el DSR2 concluyó que la contribuyente hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues presentó declaraciones juradas de contenido falso sustentadas en facturas emitidas por dos supuestos proveedores que no contaban con la infraestructura ni los medios necesarios para proveer los bienes. Con dichos documentos respaldó los créditos fiscales y sus costos que declaró en el IVA General y en el IRACIS, causando un perjuicio al fisco representado por el monto de las facturas impugnadas. Debido a ello, se confirmó que la conducta de la contribuyente se ajustó a las presunciones previstas en el numeral 3 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC

Asimismo, el DSR2 resaltó que considerando las características que revistió la infracción, en el sentido de haber utilizado en forma reiterada y continua en varios periodos fiscales comprobantes relacionados a operaciones comerciales que no existieron, y por el hecho de contar con asesoramiento de un profesional contable, pues mediante el expediente N° se presentó como profesional contable a cargo el Lic., con RUC, por lo que consideró de conformidad a lo dispuesto por el Art. 175 de la Ley, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes mencionadas, aplicar la multa en concepto de defraudación equivalente al 300% (trescientos por ciento) sobre los tributos defraudados.

Respecto a la multa por contravención establecida en el Art. 176 de la Ley N° 176 sugerida por los fiscalizadores, el DSR2 señaló que conforme a la prescripción del Art. 2 inc. a) de la RG N° 7/13, por la presentación fuera de plazo de las documentaciones solicitadas por los fiscalizadores, corresponde su aplicación por valor de G 600.000.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR2 recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del 28/07/2016.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE

- Art. 1° DETERMINAR** la obligación tributaria del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2013 y 2014 de la firma contribuyente, con **RUC**.
- Art. 2° CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de la multa equivalente al 300% sobre el tributo defraudado, además de la multa por Contravención establecida en el Art. 176 de la Ley N° 125/91 y la Resolución General N° 7/2013, Art. 2 inc. a) respectivamente.
- Art. 3° ORDENAR** la percepción de la suma de **G 296.469.929 (guaraníes doscientos noventa y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos veintinueve)**, suma que incluye el IRACIS General y las sanciones de multa por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO FACTURAS IMPUGNADAS POR LA SET	IMPUESTO 10% S/ FACTURAS IMPUGNADAS	IMPUESTO A INGRESAR (LUEGO DE EFECTUADA LA RELIQUIDACIÓN)*	MULTA 300% S/ IMPUESTO DEFRAUDADO	TOTALES
IVA GENERAL	abr-13	43.312.722	4.331.272	0	12.993.816	12.993.816
	jun-13	7.953.618	795.362	0	2.386.086	2.386.086
	ago-13	860.165	86.017	0	258.051	258.051
	sep-13	666.060	66.606	0	199.818	199.818
	oct-13	81.388.209	8.138.821	0	24.416.463	24.416.463
	nov-13	21.060.970	2.106.097	0	6.318.291	6.318.291
	dic-13	27.472.942	2.747.294	0	8.241.882	8.241.882
	feb-14	174.230.758	17.423.076	0	52.269.228	52.269.228
IRACIS GENERAL	mar-14	61.241.494	6.124.149	0	18.372.447	18.372.447
	2013	182.714.690	18.271.469	18.271.469	54.814.407	73.085.876
	2014	297.398.995	29.739.900	8.108.271	89.219.700	97.327.971
CONTRAVENCIÓN		0	0	0	0	600.000
TOTALES		898.300.623	89.830.063	26.379.740	269.490.189	296.469.929

*La mora y los intereses serán calculados a la fecha del pago efectivo, conforme al art. 171 de la Ley N° 125/91.

- Art. 4° NOTIFICAR** ala contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponda al tributo y a las multas determinadas.
- Art. 5° REMITIR** copia de esta Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente del contribuyente.
- Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y luego archivar.



**TETÁ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA**
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA